

Democracia, Isonomía y Ciudadanía: La situación de las mujeres y sus derechos en Argentina entre 1880 y 1947.

Avila, Gerardo Damian.

Cita:

Avila, Gerardo Damian (2021). *Democracia, Isonomía y Ciudadanía: La situación de las mujeres y sus derechos en Argentina entre 1880 y 1947. Primer Congreso Latinoamericano de Trabajo Social de la UNVM. VII Jornadas Regionales de Trabajo Soc. IAPCS -UNVM, Villa María.*

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/primer.congreso.latinoamericano.de.trabajo.social.de.la.unvm.vii.jornadas.regionales.de.trabajo.soc/83>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/exNH/yFD>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.

Para ver una copia de esta licencia, visite

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.

Título: “Democracia, Isonomía y Ciudadanía: La situación de las mujeres y sus derechos en Argentina entre 1880 y 1947”

Número de línea: N° 5. Derechos Humanos y Feminismos.

Autor: Avila, Gerardo Damián

Dependencia Institucional: Facultad de Filosofía y Letras - Universidad Nacional de Tucumán. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales – Universidad Nacional de Jujuy. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Correo Electrónico: ts.damianavila@gmail.com

Palabras clave: Democracia – Ciudadanía – Mujeres

Introducción

Si bien el concepto de democracia adquiere sus connotaciones originarias en el surgimiento y establecimiento de la polis griega; donde su acepción etimológica designaba “gobierno del pueblo” o “poder del pueblo”. En el transcurrir de la historia y de los diversos procesos histórico-sociales acontecidos, a lo largo y ancho del mundo, dicho concepto comenzó a llenarse y vaciarse de un sinfín de contenidos y de sentidos. Esto a su vez genera una multiplicidad de sentidos que le atribuyen los sujetos a dicho concepto y que circulan en la sociedad.

Sin embargo, cuando pensamos en la democracia, es decir, en los regímenes democráticos, inmediatamente la representación social acerca del mismo designa una serie de condiciones necesarias en la implementación de dicho régimen, como por ejemplo: que los/as ciudadanos/as cuenten con igualdad ante la ley, igualdad de palabra, libertad de expresión, que el inicio y la finalización de los mandatos se desenvuelvan sin interrupción, que todos y todas tengan la posibilidad de participación en al ámbito político, entre otras características.

A pesar de estas condiciones necesarias, que en cierta forma establecen ciertos acuerdos acerca de las características mínimas con las que debe contar un régimen democrático, es preciso explicitar que la democracia adquiere y presenta una

multiplicidad de sentidos pues es un régimen contingente; como así también focalizar la atención y el análisis en uno de los principios considerado fundamental como consigna política y expresión de los ideales de la tradición democrática, la isonomía.

Ahora bien, cuando analizamos el principio de isonomía en la situación de ciertos sectores o grupos, especialmente en el caso de las mujeres, observamos que a lo largo de la historia han sido un grupo vulnerable y desfavorecido, esto se ha evidenciado en el perjuicio siempre ocasionado por el funcionamiento de una cultura patriarcal que las oprimió en virtud de su posición subordinada dentro de la estructura sociocultural. Es dicha estructura la que estableció y establece aún hoy día, los patrones socio-culturales existentes dentro del campo social, patrones que atribuyen determinados roles a los hombres y mujeres; legitimando a la vez, las desigualdades en los derechos y la asimetría de poder en las relaciones que se establecen entre los géneros.

Siguiendo estos postulados, la idea del presente trabajo es poner luz sobre la situación atravesada por las mujeres en cuanto a sus derechos en Argentina durante el período cronológico de finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, tomando como hito de inflexión o cambio la sanción de la Ley Nacional N° 13010 de Voto Femenino. Esta ley en cierta forma comenzó a otorgarle a la mujer el derecho a la participación política en el marco de la legalidad, o por lo menos permitió a las mujeres elegir sus representantes modificando de esta manera la Ley N° 8871 (conocida como Ley Sáenz Peña) que hasta ese momento determinaba la ciudadanía política plena solo para los hombres siempre y cuando fueran mayores de 18 años.

Para ello en el presente texto se abordará en primer lugar, el término democracia como multiplicidad de sentidos; en segundo lugar, se desarrollará el concepto de isonomía en la tradición democrática; en tercer lugar, se analizará la noción de ciudadanía y la situación de las mujeres argentinas en relación a sus derechos; por último, se arribará a conclusiones lógicas acerca de la democracia, el principio de isonomía y la situación de las mujeres en Argentina.

Democracia como multiplicidad de sentidos

Para abordar el tema de la democracia como un término polisémico, y por ende con una multiplicidad de sentidos es necesario primeramente definir etimológicamente el término; y posteriormente establecer un momento y lugar en el cual tuvo origen este régimen.

Como es bien conocido el término democracia proviene del griego antiguo y se conforma por los vocablos, “demos” = “pueblo” y “krátos” = “gobierno” o “poder”; y por el sufijo “ia” = “cualidad”. Es decir, que el término democracia designa al “gobierno del pueblo” o al “poder del pueblo”.

Así también y a pesar de ciertos disensos, un primer punto de origen temporal y espacial, es la civilización griega, ya que allí surgen los primeros teóricos del Estado, quienes reflexionaron acerca del modelo político vigente en aquella época y por el cual ellos se organizaban: la Ciudad-Estado o Polis Griega. Por lo tanto, se puede establecer que el régimen democrático tiene su origen y lugar en la Antigua Grecia, en las ciudades estados griegas conocidas como “polis”. En estas ciudades se llevaron adelante las primeras experiencias de organización democrática, aunque por aquel entonces, solamente hayan participado en el ejercicio del gobierno los varones mayores y libres; quedando excluidas y relegadas de la esfera política y pública una gran parte de la población.

Ahora bien, al margen de lo que se ha descripto hasta aquí (lo cual sirve como punto de partida) no se debe desconocer que el término democracia no siempre designa ni designó lo mismo, sino que alrededor de este concepto giran y giraron multiplicidad de sentidos y significaciones; como así también alrededor del mismo se erigieron diversas posturas, las cuales se extienden desde sus defensores hasta sus críticos o detractores.

Por ello es necesario retomar las palabras de Jaques Rànciere “...*la confusión no es sólo un uso ilegítimo de palabras que bastaría rectificar. Si las palabras sirven para confundir las cosas es porque la batalla por las palabras es indisociable de la batalla por las cosas. La palabra democracia no ha sido forjada por algún sabio preocupado por distinguir con criterios objetivos las formas de gobierno y los tipos de sociedad. Fue, al contrario, inventada como término de indistinción, para afirmar que el poder de una asamblea de hombres iguales no podía ser más que la confusión de una turba informe y gritona, que era el equivalente en el orden social de lo que es el caos en el orden de la naturaleza. Entender lo que la democracia significa es entender la batalla que se juega en esta palabra: no simplemente las tonalidades de cólera o desprecio que pueden proyectársele, sino, más profundamente, los deslizamientos y retornos de sentido que autoriza o que pueden autorizarse al respecto.*” (Rànciere, 2007)

Con esto se sostiene que existe una constante disputa simbólica por el sentido del término y que en esa disputa lo que se establece en realidad es una batalla sobre las

palabras, pero que más allá de la batalla por lo que designan las palabras en sí mismas, se entabla entre los actores una batalla por las cosas a las que se hace referencia con las palabras y su sentido.

Es por ello que “*El nuevo odio a la democracia no es, entonces, en un sentido, más que una de las formas de la confusión que afecta a este término. Dobra la confusión consensual haciendo de la palabra «democracia» un operador ideológico que despolitiza las cuestiones de la vida pública para tornarlos «fenómenos sociales», al mismo tiempo que niega las formas de dominación que estructuran la sociedad.*” (Ràncriere, 2007)

Por lo tanto, si existe una multiplicidad de sentidos acerca del término democracia se puede concluir que su existencia es contingente y que descansa en actos precarios que la actualizan y re-actualizan a lo largo de la historia. Entonces, siguiendo a Ràncriere se dirá que la democracia “*No está fundada en naturaleza alguna de las cosas ni garantizada por ninguna forma institucional. No está sostenida por ninguna necesidad histórica y no sustenta ninguna. No está confiada más que a la constancia de sus propios actos.*” (Ràncriere, 2007)

El concepto de isonomía en la tradición democrática

El concepto de isonomía deriva del griego y se compone del vocablo “isos” = “igual”; de la raíz “nomos” = “uso”, “ley”, “norma” o “costumbre”; y del sufijo “ia” = “cualidad”. Dicho concepto hace alusión a la “igualdad de todos ante la ley” o en otras palabras a la “igualdad jurídica”.

De este modo, en la tradición democrática a través de este término se hace referencia a la igualdad jurídica, la igualdad de derechos ciudadanos; con esto se sostiene que las leyes deben ser iguales para todos/as y cada uno/a de los/as ciudadanos/as que se encuentran organizados dentro del régimen democrático.

Cabe destacar que la isonomía se presenta como uno de los tres rasgos característicos que configuran al sistema democrático junto con “*...el principio de la isegoría que no es otra cosa que la posibilidad de que cualquiera, sin importar su condición social, pueda tomar la palabra en la asamblea... Pero no sólo eso, sino que es un <<igual derecho a su uso>>.*” (Córdova Molina, 2015); en síntesis, tiene que ver con la igualdad de palabra.

Así también, otro de los principios democráticos es la isotimia, entendiéndose como “...la facultad igualitaria de que cualquiera pudiese optar a los cargos públicos mediante el sorteo” (Córdova Molina, 2015). En la actualidad, esto refiere a que todos/as los/as ciudadanos/as puedan presentarse como candidatos/as para ocupar cargos públicos en elecciones libres (siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos constitucionales).

Retomando el principio de isonomía, cabe destacar que éste “era el principio central de la democracia ateniense.” (Córdova Molina, 2015). Incluso algunos estudiosos sostienen que Ionomía “...era el nombre original con el que se denominaba al gobierno democrático.” (Córdova Molina, 2015).

Sin embargo, “...el concepto isonomía, denominador absoluto de la presencia de una democracia, posee un significado mucho más amplio. Por isonomía se entiende una igualdad de derechos políticos...” (Córdova Molina, 2015), pero que excede a los derechos meramente políticos, “...de todos los ciudadanos consagrada en la ley.” (Córdova Molina, 2015). Mediante este principio se garantiza el acceso a la igualdad de derechos para todos y todas, esto sin que medien títulos nobiliarios, de linaje, de nacimiento, ni jerarquías, ni posesiones a la hora del cumplimiento de la igualdad jurídica que designa al régimen democrático.

Ahora bien, cuando se habla de isonomía las preguntas que se deben plantear son las siguientes: ¿a través de que se expresa la isonomía dentro de un régimen democrático? Y ¿la igualdad jurídica, igualdad de derechos es para todos y todas?

Al intentar responder estos primeros interrogantes se podrá decir: en primer lugar, que la isonomía puede expresarse a través de la categoría de ciudadanía, entendida como conjunto de derechos y obligaciones de los/as integrantes de un régimen democrático. En segundo lugar, la igualdad jurídica, la igualdad de derechos durante mucho tiempo en el mundo, y particularmente en Argentina, no fue para todos/as los/as integrantes del régimen democrático; y esto hasta hoy persiste en algunos casos.

Esto se expresa en la situación de determinados grupos vulnerables y vulnerados que no tuvieron acceso a la ciudadanía plena, es decir, no tuvieron la posibilidad de acceso al conjunto de derechos que se pregonan mediante la expresión democrática de isonomía. Si bien existen diversos grupos que no tuvieron acceso a la condición de ciudadanos/as plenos/as, en el presente trabajo se focalizará en la situación de las mujeres en Argentina durante el período que data de 1880 hasta 1947.

Ciudadanía y la situación de las mujeres en Argentina entre 1880 y 1947

Durante el período de finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, más específicamente tomando la etapa que data desde la consolidación del Estado Nación¹ argentino en 1880² hasta la sanción de la Ley de Voto Femenino en 1947, las mujeres no poseían la condición de ciudadanas en estado pleno. Esto se evidencia en el hecho que este grupo fue adquiriendo de manera progresiva e incluso de modo tardío, en comparación de los hombres con mayoría de edad, ciertos derechos.

En pos de profundizar este planteo, se va a entender que la categoría de Ciudadanía hace alusión al “...conjunto de derechos y responsabilidades de las personas en el marco de una comunidad determinada...” (Aguín, 2003). De todos modos, esta categoría es altamente contradictoria y controversial; incluso en la determinación de su sentido, ampliación o restricción ella remite a un campo problemático, de disputa, en donde se despliega una lucha de poder y un choque de fuerzas por su determinación dentro de la arena política.

Sumado a lo antes expuesto, cabe clarificar que el concepto de ciudadanía hace alusión a la consolidación de un Estado Nación y se presenta en tres planos de análisis diferenciados y complementarios, por ende no excluyentes: el jurídico, el sociológico y el político.

En el plano jurídico, Nora Aguín sostiene que “...la ciudadanía se entiende como una estructura legal que regula las relaciones entre personas que son, en primer lugar, individuos.” (Aguín, 2003) En este sentido, la ciudadanía formal instituye la condición de igualdad, la cual construye lazos comunitarios basados en la legalidad. Esa legalidad a su vez se define a través del conjunto de derechos y obligaciones que poseen las

¹ La consolidación de un Estado Nacional implica un proceso de construcción social, que a su vez supone la articulación de ciertos atributos que definen su estatidad. Siguiendo a Oscar Oszlak, este conjunto de atributos tienen que ver con: la capacidad de externalizar su poder, la capacidad de institucionalizar su autoridad, la capacidad de diferenciar su control y la capacidad de internalizar una identidad colectiva.

² Si bien es cierto, existieron algunos antecedentes sobre el establecimiento del status de ciudadanos/as y de participación femenina en la arena política previamente a la consolidación del Estado Nacional Argentino, estas formas fueron esencialmente diferentes y presentaron, a su vez, acciones accidentadas, ambiguas y poco exitosas en la constitución de una ciudadanía rioplatense. Un ejemplo de ello es el caso de las mujeres de los pueblos originarios, donde las mal llamadas “indias” no eran libres para trabajar ni contratar, tampoco habían cometido delitos, pero se encontraban en ocasiones retenidas en los campos de las familias oligárquicas trabajando en situación de pseudo-esclavitud.

personas habitantes de un Estado Nación y que delimitan quiénes son considerados/as ciudadanos/as y cuáles son sus titularidades en virtud de ello.

En cuanto al plano sociológico, la autora sustenta que el término ciudadanía “... *alumbra los fenómenos de integración (y por lo tanto de exclusión) que se producen en los miembros de una nación cuyas titularidades son homogéneas, pero sus provisiones son asimétricas.*” (Aquín, 2003). Esto en cierta forma, hace referencia a las estrategias que se desenvuelven en el campo político, en pos de definir quiénes son los/as que podrán decir qué hacer, cuáles son los problemas a incluir en la agenda política y cómo abordarlos.

En lo que concierne al plano político, la escritora plantea que “...*la idea de la ciudadanía se refiere a la participación en los asuntos atinentes a la comunidad política; por un lado, como participación en la vida pública, y por otro, como conjunto de responsabilidades derivadas de la pertenencia a dicha comunidad política.*” (Aquín, 2003). Se torna necesario tener en cuenta que precisamente en el marco de la participación política, es donde los/as ciudadanos/as logran afirmar y confirmar el ejercicio pleno de sus derechos económicos, civiles, sociales, culturales y políticos.

Ahora bien, entre el conjunto de derechos y responsabilidades que implican la ciudadanía, los derechos que presentaron un mayor estado de tensión en la situación de las mujeres son los que corresponden al ámbito de lo político; ya que la participación en el campo político, en la vida pública se instauró de manera tardía en la población femenina en detrimento de lo que sucedía con los hombres.

En consecuencia, para desarrollar el análisis de los avatares atravesados por las mujeres en cuanto a sus derechos políticos se partirá desde el proceso complejo de consolidación del Estado Nacional en Argentina correspondiente a la década de 1880, luego de haberse resuelto el conflicto sobre la unificación del territorio argentino. Es necesario tener en cuenta que a pesar de haber establecido su constitución en 1853, el Estado argentino se vio en el trabajo forzoso de construir a sus ciudadanos y en este sentido cimentó esa construcción, a decir de Nora Britos, en “exclusiones constitutivas” donde las mujeres fueron postergadas hasta muy avanzado el siglo XX en su status de ciudadanas.

Es de esta manera, que en los primeros momentos del proceso de consolidación del Estado Nación las mujeres no eran consideradas ciudadanas plenas, esto se da en la observancia de los derechos civiles, señalados por el Código Civil de la época, caracterizados por adjudicar la subordinación de la mujer casada a su esposo;

reproduciendo el modelo jurídico de relaciones familiares de raíces hispanas, definido por la autoridad patriarcal hacia la esposa (autoridad marital) y hacia los hijos (patria potestad). Siguiendo estos postulados, el Código Civil confería al hombre el poder de jefatura indiscutida en la dinámica familiar y por ende la capacidad de determinar las necesidades del hogar y administrar los bienes familiares.

Por otro lado, este Código aplicó fuertes restricciones a los derechos de las mujeres casadas, por ejemplo: no podían llevar a cabo ningún acto jurídico sin autorización previa y expresa de su esposo, incluso dicha autorización era revocable. Sumado a esto, el marido se convertía en el administrador de los bienes del matrimonio, incluso de los bienes de la mujer (los llevados al matrimonio y los obtenidos posteriormente). Asimismo, se les prohibía a las mujeres ejercer públicamente alguna profesión, comparecer en un juicio, contratar, adquirir, enajenar bienes o contraer obligaciones sobre éstos.

Entre otras restricciones que aplicaba el Código Civil a las mujeres, se encontraban las relacionadas con la posibilidad de ser tutoras. En caso de mujeres en segundas nupcias, las mismas perdían la patria potestad de los hijos concebidos en su primer matrimonio. Así también, no podían aceptar donaciones y mucho menos tener injerencia en distribuciones testamentarias sin la autorización del esposo. Sin embargo, es necesario destacar que el máximo grado de exclusión al interior del grupo femenino era el caso de las mujeres inmigrantes y las mujeres de los pueblos originarios.

Recién en el año 1907 aparece en Argentina la primera legislación que amparaba a las mujeres trabajadoras y configuró de esta forma a la mujer obrera como sujeto de derecho, en este caso de derechos sociales en relación al trabajo, al mismo tiempo que carecía aún de los derechos civiles y políticos.

Es a partir de 1926 que comienza a cambiar la condición civil de la mujer, en cuanto a su situación de incapacidad de derecho. Desde este momento, se comenzaron a reconocer la capacidad civil, nuevas protecciones y responsabilidades para las mujeres solteras mayores y las viudas; no obstante si contraían matrimonio disminuía esa capacidad. También desde este año, a las mujeres casadas se les comenzó a permitir elegir sus propias profesiones y conservar sus salarios.

A pesar de estas ciertas modificaciones, es recién durante el período que data del año 1946 en adelante, que en Argentina comenzaron a gestarse realmente cambios estructurales en el Código Civil, en temas atinentes a la adopción, patria potestad y derechos de las mujeres casadas.

En lo que respecta al derecho político, es decir, a la posibilidad de elegir y ser elegidas para desempeñarse en cargos públicos y participar en la determinación de la voluntad del Estado Nación, las mujeres debieron esperar bastante tiempo para ejercerlos. Es por medio de la sanción de la Ley Nacional N° 13010 en el año 1947 que se les concedería a las mujeres el derecho de poder elegir y ser elegidas para desempeñar cargos en el campo político.

Este es el clima de época vivido por las mujeres al interior del campo político en Argentina. Asimismo, los diferentes planos de análisis sobre la ciudadanía hasta aquí presentados permiten vislumbrar la multiplicidad de aspectos que son necesarios atender a la hora de hablar del principio de isonomía, entendido como igualdad jurídica e igualdad de derechos entre los ciudadanos.

De este modo, la ciudadanía y el ejercicio pleno del conjunto de derechos y obligaciones que la configuran permiten visualizar en qué medida se cumple el principio de isonomía al interior de un determinado régimen democrático. Obviamente, la categoría de ciudadanía es tomada como uno de los tantos indicadores que pueden mostrar y determinar la igualdad de todos y todas ante la ley. Es decir que “*Los «derechos del hombre y del ciudadano» son los derechos de los que les dan realidad.*” (Ràncriere, 2007).

A modo de conclusión

A pesar de la multiplicidad de sentidos que se les pueden atribuir a las palabras y a las cosas que designan esas palabras. Cuando se piensa en la democracia es inevitable pensar en los principios que la sustentan. Más aún, es imposible pensar un régimen democrático donde no se concretice el principio fundante de isonomía. Asimismo, cuando se piensa en un régimen democrático donde ineludiblemente se concretiza la igualdad de derechos, inmediatamente se piensa en un régimen donde se establece la ciudadanía plena para todo el pueblo.

Sin embargo, ciertos grupos fueron conquistando derechos de manera muy diversificada y tardía, como lo es el caso de las mujeres argentinas, este grupo fue adquiriendo primero derechos sociales en 1907 con la ley que amparaba a las trabajadoras, luego derechos civiles con algunas reformas del Código Civil a partir de 1926; y finalmente derechos políticos, con la ley de voto femenino en el año 1947.

Esto es explicable desde lo propuesto por Rànciere ya que la “*Igualdad formal contractual... genera asimetrías reales y concretas que exceden los márgenes del contrato social y de la contingencia.*” (Rànciere, 2007). Asimismo, y en la misma línea de pensamiento se sostiene que “*La sociedad igual no es más que el conjunto de las relaciones igualitarias que se trazan aquí y ahora a través de actos singulares y precarios.*” (Rànciere, 2007).

Estas asimetrías se presentan en cualquier sociedad democrática, pues la libertad y la igualdad permiten que al interior del mismo régimen tengan lugar constantes batallas, constantes disputas entre diversos grupos de interés y grupos de presión, los cuales van definiendo y re-definiendo las reglas de juego, lo que se considerará valioso, qué se entenderá por igualdad jurídica, cuáles serán los derechos reconocidos y consagrados y quiénes podrán acceder a los mismos y quiénes no.

Por otro lado, recordar que el conjunto de derechos y obligaciones denominado ciudadanía presenta una amplia gama de planos que abarcan los derechos los civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros. Además, estos derechos consagrados en lo formal generan en el plano sociológico, como ya se mencionó anteriormente, titularidades homogéneas para todos/as los/as ciudadanos/as pero en su provisión y distribución se presentan ciertas asimetrías entre dichos/as ciudadanos/as.

Como síntesis final se tomarán las palabras de Jacques Rànciere y se sostendrá que: “*La democracia es, antes que nada, esta condición paradojal de la política, este punto donde toda legitimidad se confronta a su ausencia de legitimidad última, a la contingencia igualitaria que sostiene la propia contingencia no-igualitaria.*” (Rànciere, 2007) y que por lo tanto, “*Apunta a la intolerable condición igualitaria de la desigualdad misma*” (Rànciere, 2007).

Bibliografía

- Aquín, N. (Comp.) *Ensayos sobre Ciudadanía*. Buenos Aires. Espacio Editorial. 2003.
- Autores varios. *La Noción y Concepto de Estado desde la Antigüedad hasta la Edad Moderna a través de sus Pensadores*. Seminario de Historia del pensamiento Político. Facultad de Filosofía y Educación. Universidad Católica de Valparaíso. Chile. 2004.

- Córdova Molina, D. *Repensar la Igualdad Democrática: Isonomía, Isegoría, Isotimia*. Revista Colección N° 25. ISSN 1850-003X. 2015.
- Diccionario Etimológico de Chile en línea: <http://etimologias.dechile.net>
- Guy, D. *Las Mujeres en la Construcción del Estado de Bienestar: Caridad y Creación de Derechos en Argentina*. Buenos Aires. Prometeo Libros. 2011.
- Oszlak, O. *La Formación del Estado Argentino: Orden, Progreso y Organización Nacional*. Buenos Aires. Editorial Planeta. 1997.
- Ràncriere, J. *El odio a la democracia*. Amorrortu. Buenos Aires. 2007.